

**Ciudadano**

**Presidente y demás Magistrados de la Sala Constitucional del**

**Tribunal Supremo de Justicia**

**Su Despacho.**

Yo, \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N° V-\_\_\_\_\_, venezolano, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_, actuando en ejercicio de mis derechos, acudo ante su competente autoridad de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el numeral 3 del artículo 370 del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de adherirme al AMPARO CONSTITUCIONAL, interpuesto por los ciudadanos Gonzalo Gómez Freire, venezolano, portador de Cédula de Identidad N° V-4.256.854, vocero nacional de la organización de hecho Marea Socialista, y Carlos Ramón Paredes Garrido, Cédula de Identidad Número 6.581.898, admitido ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) bajo el expediente Nro. 2018-499, fundamentado en la violación persistente del Artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), referido al derecho a un salario suficiente y al ajuste del Salario Mínimo, tomando como referencia el Costo de la Canasta Básica, en vista de que el salario experimenta un marcado y constante deterioro que incide gravemente en el nivel de vida de todas las personas que vivimos únicamente del trabajo en Venezuela.

De acuerdo con el Art. 91 de la C RBV: "Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento."

UNICO

DE LA LEGITIMIDAD

1

Dado que la brecha entre el salario mínimo oficial y el valor de la Canasta Básica tiene el impacto de una violación masiva de derechos humanos e irradia a todas las condiciones de vida de la persona, además del hecho que el gobierno parece manejarse arbitrariamente, sin parámetro conocido para la fijación del salario, contraría el contenido del artículo 91 de la C RBV constitucional que dispone que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con

dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, motivo por lo cual basta únicamente mi cualidad de ciudadano venezolano para adherirme a la demanda presentada por los ciudadanos Gonzalo Gómez Freire, Cédula de Identidad N° V-4.256.854 y Carlos Ramón Paredes Garrido, Cédula de Identidad V-6.581.898

2

En virtud de ello, en ejercicio de mi deber para colaborar en el efectivo restablecimiento de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tal como lo pauta el artículo 333 eiusdem, por lo que es indudable mi legítimo interés la protección y restitución del derecho a vivir dignamente con el producto del salario devengado, por vía de que al Ejecutivo Nacional le sea ordenado cumplir con su obligación de garantizar un salario acorde con lo dispuesto por dicho artículo 91 de la CRBV, para lo cual hago míos los argumentos de hecho y de derecho en los cuales se fundamenta el Amparo Constitucional al cual me adhiero.

Actúo en mi propio nombre y en representación de mis derechos de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimiento Civil, y artículo 29 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Finalmente, la defensa de mis derechos e intereses será ejercida por el ciudadano Maikell Rebolledo, Cédula de Identidad V-10.634.480, Abogado de la República bajo el Inpreabogado 201.707.

Pido que este escrito se agregue al expediente de la causa y se tramite conforme a derecho.

En Caracas a la fecha de su presentación.